


Cód. Documento: 08-RRHH-20	MORATORIA Y APLAZAMIENTO PAGOS CUOTAS SS	 GLEZCO [®] asesores y consultores
-------------------------------	---	--



MORATORIA Y APLAZAMIENTO PAGOS CUOTAS SEGURIDAD SOCIAL

MORATORIAS Y APLAZAMIENTOS: MEDIDAS RECOGIDAS EN EL REAL DECRETO-LEY 11/2020 EN RELACIÓN CON EL PAGO DE LAS CUOTAS A LA SEGURIDAD SOCIAL.

El Real Decreto-ley 11/2020 de 31 de marzo prevé dos fórmulas que pretenden facilitar el pago de las cuotas a la Seguridad Social, en un momento tan excepcional como el que vivimos. Se trata de la moratoria y del aplazamiento en el pago de las cotizaciones sociales y conceptos de recaudación conjunta.

¿Qué medidas concretas se recogen en el Real Decreto-ley 11/2020 a favor de los autónomos?

- El Real Decreto-ley 11/2020, establece **para los trabajadores por cuenta propia:** En su artículo 34, moratorias de las cotizaciones sociales a la Seguridad Social, de seis meses, sin interés, correspondiente a los meses de mayo, junio y julio de 2020, y
- En su artículo 35, **aplazamiento en el pago de sus deudas con la Seguridad Social** cuyo plazo reglamentario de ingreso tenga lugar en los meses de abril, mayo y junio de 2020, siendo de aplicación un interés del 0.5%.

¿Aplazamiento o moratoria?

Respecto de las cotizaciones correspondientes **al mes de abril, sólo es posible solicitar aplazamiento de pago**, pero respecto de las cotizaciones correspondientes a los meses de mayo y junio, se podrá optar entre solicitar una moratoria o el aplazamiento del pago, según convenga. Las cotizaciones correspondientes al mes de julio sólo podrán ser objeto de moratoria.


¿En qué plazos debo presentar las solicitudes?

Tanto las moratorias como los aplazamientos deben solicitarse antes del transcurso de los diez primeros días naturales del plazo reglamentario de ingreso.

Por lo tanto, aquellos trabajadores incluidos en el Régimen Especial para Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos que así lo deseen, y siempre y cuando concurren las condiciones establecidas para el acceso tanto a las moratorias como a los aplazamientos indicados, podrán:

1. **Solicitar desde el día 1 al día 10 de mayo, la moratoria de 6 meses, sin interés**, en el pago de la cuota correspondiente al mes de mayo, o, en su defecto, el aplazamiento de las cuotas de dicho mes de mayo, lo que implicaría el ingreso en plazo reglamentario de las cuotas por accidente de trabajo y enfermedad profesional, y

Fecha: 27/04/2020	DEPARTAMENTO: RRHH	REALIZADO POR: RRHH	REVISADO POR: MII	Página: 1/4
----------------------	-----------------------	------------------------	----------------------	----------------

Cód. Documento: 08-RRHH-20	MORATORIA Y APLAZAMIENTO PAGOS CUOTAS SS	 GLEZCO [®] asesores y consultores
-------------------------------	---	---

2. **Solicitar desde el día 1 al día 10 de junio, la moratoria de 6 meses, sin interés**, en el pago de la cuota correspondiente al mes de junio, o, en su defecto, el aplazamiento de las cuotas de dicho mes de junio, lo que implicaría el ingreso en plazo reglamentario de las cuotas por accidente de trabajo y enfermedad profesional, y
3. **Solicitar desde el día 1 al día 10 de julio, la moratoria de 6 meses, sin interés**, en el pago de la cuota correspondiente al mes de julio.

Por último, hay que señalar que aquellos trabajadores autónomos a los que se les reconozca la prestación extraordinaria por cese en la actividad a la que se refiere el artículo 17 del Real Decreto-ley 8/2020, **no deben cotizar a la Seguridad Social durante el período que dure la citada prestación**. En el caso de que se le carguen en cuenta las citadas cuotas por no haber sido reconocida a tiempo la prestación por parte del correspondiente órgano gestor, **dichas cuotas serán devueltas de oficio por la Tesorería General de la Seguridad Social, por lo que no se precisa realizar, respecto de estas cuotas, ninguna solicitud de moratoria o aplazamiento**.

Además, las cuotas correspondientes al mes de marzo, por los días en los que no se reconozca la prestación extraordinaria por cese de la actividad, y que no hubiesen sido ingresadas en plazo, se podrán ingresar fuerza de plazo sin la aplicación de recargo.

¿Qué cuotas pueden ser objeto de moratoria en el pago?

Las cotizaciones sociales a la Seguridad Social cuyo período de devengo esté comprendido entre los meses de **mayo, junio y julio** de 2020.

¿Cuánto tiempo puede demorarse el pago de las cuotas?

El artículo 34 del Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo habilita a la Tesorería General de la Seguridad Social a otorgar moratorias de seis meses, sin interés, a las empresas y los trabajadores por cuenta propia incluidos en cualquier régimen de la Seguridad Social, **siempre que las actividades que realicen se hayan suspendido con la declaración del estado de alarma**.


¿Cuándo se deben ingresar por los autónomos las cuotas afectadas por las moratorias?

En el caso de los trabajadores autónomos, las cuotas correspondientes a los períodos de liquidación de mayo, junio y julio de 2020, se deberán ingresar en los meses de noviembre de 2020, diciembre de 2020 y enero de 2021, respectivamente, y de forma simultánea con las cuotas de esos mismos meses.

¿Qué deuda puedo aplazar?

Se puede solicitar el aplazamiento de las cuotas correspondientes a los meses de abril, mayo y junio.

Fecha: 27/04/2020	DEPARTAMENTO: RRHH	REALIZADO POR: RRHH	REVISADO POR: MII	Página: 2/4
----------------------	-----------------------	------------------------	----------------------	----------------

Cód. Documento: 08-RRHH-20	MORATORIA Y APLAZAMIENTO PAGOS CUOTAS SS	
-------------------------------	---	--

¿En qué plazo se debe presentar la solicitud de aplazamiento COVID?

Para los Trabajadores incluidos en el Régimen especial de Trabajadores Autónomos o por cuenta propia, la solicitud deberá presentarse en los siguientes plazos:

1. Entre el 1 y el 10 de abril, cuando el aplazamiento que se solicite sea el de las cuotas correspondientes al periodo de liquidación de abril.
2. Entre el 1 y el 10 de mayo, cuando el aplazamiento que se solicite sea el de las cuotas correspondientes al periodo de liquidación de mayo.
3. Entre el 1 y el 10 de junio, cuando el aplazamiento que se solicite sea el de las cuotas correspondientes al periodo de liquidación de junio.

Las solicitudes de aplazamiento que se presenten con posterioridad a los plazos indicados respecto del mes corriente serán consideradas extemporáneas a los efectos de obtener un aplazamiento COVID con interés reducido, por lo que resultará de aplicación el interés de demora.

¿Qué requisitos hay que cumplir para solicitar el aplazamiento por causa del COVID-19?

En primer lugar, es necesario que el trabajador autónomo se encuentre al corriente de pago de sus obligaciones con la Seguridad Social, pero además será necesario:

1. no podrán tener un aplazamiento en vigor por deudas correspondientes a periodos anteriores al mes de marzo
2. la solicitud deberá cursarse en los plazos señalados en el Real Decreto-ley 11/2020, y


Si no se cumplen alguno de estos requisitos recogidos en los apartados a), b) o c), la solicitud de aplazamiento que se presente se tramitará y resolverá de acuerdo con el procedimiento general, aplicándose el tipo de interés de demora a que se refiere el artículo 23.5 del Real Decreto Legislativo 8/2015, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social.

¿En qué condiciones se concede el aplazamiento COVID de la deuda con la Seguridad Social?

El aplazamiento COVID se tramitará y resolverá de acuerdo con el procedimiento general, siendo de aplicación un interés del 0,5% en lugar del interés de demora vigente en cada momento que es el de los aplazamientos ordinarios (art. 23.5 del Real Decreto-ley 8/2015).

Serán aplicables, por tanto, las normas generales que regulan los aplazamientos de pago de deudas de Seguridad Social así como las condiciones exigidas para su efectividad y vigencia: la constitución de la garantía ofrecida cuando resulte exigible y la no generación de deuda con posterioridad a la concesión del aplazamiento.

Fecha: 27/04/2020	DEPARTAMENTO: RRHH	REALIZADO POR: RRHH	REVISADO POR: MII	Página: 3/4
----------------------	-----------------------	------------------------	----------------------	----------------

Cód. Documento: 08-RRHH-20	MORATORIA Y APLAZAMIENTO PAGOS CUOTAS SS	 GLEZCO [®] asesores y consultores
-------------------------------	---	--

¿Qué otras cuestiones debo tener en cuenta a la hora de cumplimentar la solicitud de aplazamiento COVID?

Cuando el trabajador autónomo sea a la vez titular de una empresa, y desee extender el aplazamiento a las cuotas correspondientes a los trabajadores por cuenta ajena de la empresa, deberá hacerse constar dicha circunstancia en la misma solicitud.

¿Cómo se considera en esta situación si se está la corriente o no?

Durante la tramitación de las solicitudes de aplazamiento presentadas en plazo reglamentario, y con independencia de la fecha en que se dicte la correspondiente resolución, no se originará perjuicio alguno al interesado a efectos de la obtención del certificado de estar al corriente que tuviera con anterioridad al mes de devengo cuyo aplazamiento se solicita, ni tras la concesión se generará recargo por el tiempo de trámite del aplazamiento.

¿Son compatibles la moratoria (art. 34) y el aplazamiento (art. 35) aprobados por el Real Decreto-ley 11/2020?

Para las cuotas de mayo y junio, este aplazamiento puede resultar una alternativa para aquellos trabajadores por cuenta propia que no puedan acceder a la moratoria, al no cumplir las condiciones y requisitos que se establecerán mediante Orden del Ministro de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones.

No obstante, ambas medidas resultan incompatibles entre sí, respecto de los periodos a los que el aplazamiento o la moratoria se soliciten.

Por último, hay que señalar que aquellos trabajadores autónomos a los que se les reconozca la prestación extraordinaria por cese en la actividad a la que se refiere el artículo 17 del Real Decreto-ley 8/2020, no deben cotizar a la Seguridad Social durante el período que dure la citada prestación y que, en el caso de que se le llegue a cargar en cuenta las citadas cuotas por no haber sido reconocida a tiempo la prestación por parte del correspondiente órgano gestor, dichas cuotas serán devueltas de oficio por la Tesorería General de la Seguridad Social, por lo que no se precisa realizar respecto de estas cuotas ninguna solicitud de moratoria o aplazamiento.

DEPARTAMENTO RR.HH.



Fecha: 27/04/2020	DEPARTAMENTO: RRHH	REALIZADO POR: RRHH	REVISADO POR: MII	Página: 4/4
----------------------	-----------------------	------------------------	----------------------	----------------